



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. **0315**
Valledupar, **21 ABR 2026**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR Y VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA EN LA VIA FERREA DEL CORREGIMIENTO LA ESTACIÓN, JURISDICCION DE GAMARRA, CESAR, POR PRESUNTA INFRACCIÓN AMBIENTAL”

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, 1333 de 2009, 2387 de 2024, 1437 del 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015, y demás normas concordantes, profiere el presente acto administrativo con fundamento en el siguiente:

CONSIDERANDO:

1. DE LA COMPETENCIA DE CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL CESAR – CORPOCESAR-

Que, De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La Ley 1333 de 2009¹, dispone en su artículo 1º que “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.”

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Así mismo, el párrafo del artículo 2º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

¹ Por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

0315 de 21 ABR 2026

Continuación Auto No. 0315 de 21 ABR 2026 "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DE INDAGACIÓN, PRELIMINAR Y VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA EN LA VÍA FERREA DEL CORREGIMIENTO LA ESTACIÓN, JURISDICCIÓN DE GAMARRA, CESAR, POR PRESUNTA INFRACCIÓN AMBIENTAL".....2

A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

2. ANTECEDENTES FÁCTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Que, mediante radicado No. **02212 de 17 de febrero de 2025**, allegado a través de la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de CORPOCESAR, se recibió denuncia instaurada por persona anónima, en donde informa que, la Empresa San Felipe de la vía férrea, realizó poda severa de aproximadamente ocho (8) árboles, de los cuales se destacan especies como mora, anón, mango y roble, ubicados en el lindero de un predio que colinda con la vía férrea, con coordenadas planas 8.369092, -73.717889, en el corregimiento de La Estación, jurisdicción del municipio de Gamarra, Cesar.

Que, mediante oficio **SGAGA-CGITGSA-3600-130** del 25 de agosto de 2025, la Coordinación GIT para la Gestión en la Seccional Aguachica, designó al Operario Calificado **YULBREYNER PASTRAN NATERA** y al Profesional de Apoyo **OTONIEL RAMOS PEREZ**, para realizar visita de inspección técnica los días 01 y 02 de septiembre de 2025, con el fin de atender la denuncia ambiental instaurada anónimamente y verificar los hechos enunciados anteriormente y determinar lo siguiente: (i) si existe infracción a las normas ambientales vigentes; (ii) recursos naturales afectados; (iii) identificación del presunto infractor; (iv) circunstancias de tiempo, modo y lugar; y (v) si hay lugar a imponer medidas preventivas.

Que, dicha diligencia fue practicada el **02 de septiembre de 2025**, por el Operario Calificado **YULBREYNER PASTRAN NATERA** y al Profesional de Apoyo **OTONIEL RAMOS PEREZ**, la vía férrea del Corregimiento La Estación, jurisdicción de Gamarra, Cesar. La diligencia fue atendida por la señora **ANGIE FERNANDA PAEZ CAMAÑO**, Directora de la UMATA, Alcaldía del Municipio de Gamarra, Cesar.

Que, dentro del Informe Técnico de Visita de Inspección con fecha quince (15) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), con el fin de determinar: (i) si existe infracción a las normas ambientales vigentes; (ii) recursos naturales afectados; (iii) identificación del presunto infractor; (iv) circunstancias de tiempo, modo y lugar; y (v) si hay lugar a imponer medidas preventivas; derivado de la petición No. **02212 de 17 de febrero de 2025** y en cumplimiento de lo solicitado mediante el oficio **SGAGA-CGITGSA-3600-130** del 25 de agosto de 2025, se consignó lo siguiente:

ANTECEDENTES

La Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR recibió denuncia ambiental bajo radicado No. 02212 de 17/02/2025 instaurada por persona anónima, corregimiento de La Estación, jurisdicción del municipio de Gamarra, Cesar, relacionada con "Realización de poda severa de aproximadamente ocho (8) árboles el cual se destacan especies como mora, anón, mango y roble, ubicados en el lindero de un predio que colinda con la vía férrea con coordenadas planas 8.369092, -73.717889 en el corregimiento de La Estación, jurisdicción del municipio de Gamarra, Cesar".

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306



Continuación Auto No. 0315 de 21 ABR 2026 "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR Y VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA EN LA VIA FERREA DEL CORREGIMIENTO LA ESTACIÓN, JURISDICCION DE GAMARRA, CESAR, POR PRESUNTA INFRACCIÓN AMBIENTAL".....3

A través del oficio interno con código **SGAGA-CGITGSA-3600-130**, con fecha del **25 de agosto de 2025**, emanado por Coordinación del GIT para la Gestión de la Seccional Aguachica de Corpocesar, fue emitida designación para realizar visita de inspección para el día 01 al 02 de septiembre de 2025, con la finalidad de verificar los hechos denunciados y determinar lo siguiente:

- ✓ Si existen hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental (violación de las normas ambientales y/o por daño ambiental. Se debe verificar, si para la realización de la actividad se requiere permiso o no de la autoridad ambiental y de ser requisito la autorización, se debe hacer referencia si cuenta o no con el respectivo permiso.).
- ✓ Recursos naturales afectados. (fauna, flora, agua, suelo, aire, etc.).
- ✓ Identificación del presunto infractor (tipo de persona natural o jurídica, documento de identidad, direcciones físicas o electrónicas, entre otras. De no ser posible exponer de forma detallada las averiguaciones realizadas en campo en pro de obtener esta información y los argumentos que sustenten por qué no fue posible la consecución de esta).
- ✓ Circunstancias de tiempo, modo y lugar. (Coordenadas del área, si se encuentra en área de protección ambiental, fecha de inicio y final de ocurrencia de los hechos (si son conocidas), etc.).
- ✓ Si hay lugar a imponer medidas preventivas. (En caso de flagrancia, se podrá imponer medida preventiva en el lugar, para lo cual se diligenciará la correspondiente acta dispuesta por la Corporación para tal efecto, y se suscribirá por los intervinientes.

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

En atención a la denuncia ambiental con radicado interno No 02212 del 17 de febrero de 2025, instaurada por persona anónima con asunto de poda severa de aproximadamente ocho (8) árboles ubicados en el lindero de un predio que colinda con la vía férrea con coordenadas planas 8.369092, -73.717889, por tanto, se realiza visita de inspección con el siguiente orden del día:

1. En primer lugar, se realizó socialización del contexto de la visita a servidor público la señora ANGIE FERNANDA PAEZ CAAMAÑO en calidad de Directora de la UMATA - Alcaldía del municipio de Gamarra, Cesar, como apoyo y acompañamiento durante la inspección.
2. Posteriormente, se inició recorrido por el perímetro de la zona donde fueron denunciados los hechos.
3. Seguidamente, se tomaron los datos en campo para el posterior desarrollo de las circunstancias de modo, tiempo y lugar.
4. Se tomaron registros fotográficos.
5. Toma de coordenadas geográficas.
6. Finalización de la diligencia de inspección.

De la visita de inspección en el lugar de los hechos se verificó lo siguiente:

Circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Una vez inspeccionada el área y realizada la indagación de los hechos, se evidencia:

- **Modo:** una vez presentes en el lugar de los hechos, se evidencian árboles de las especies mora y roble que se encuentran en el lindero, que limita el recorrido de la vía férrea con los predios. Según se observa, dichos árboles cuentan con una copa regenerada, destacándose el árbol de mora con un

21 ABR 2026

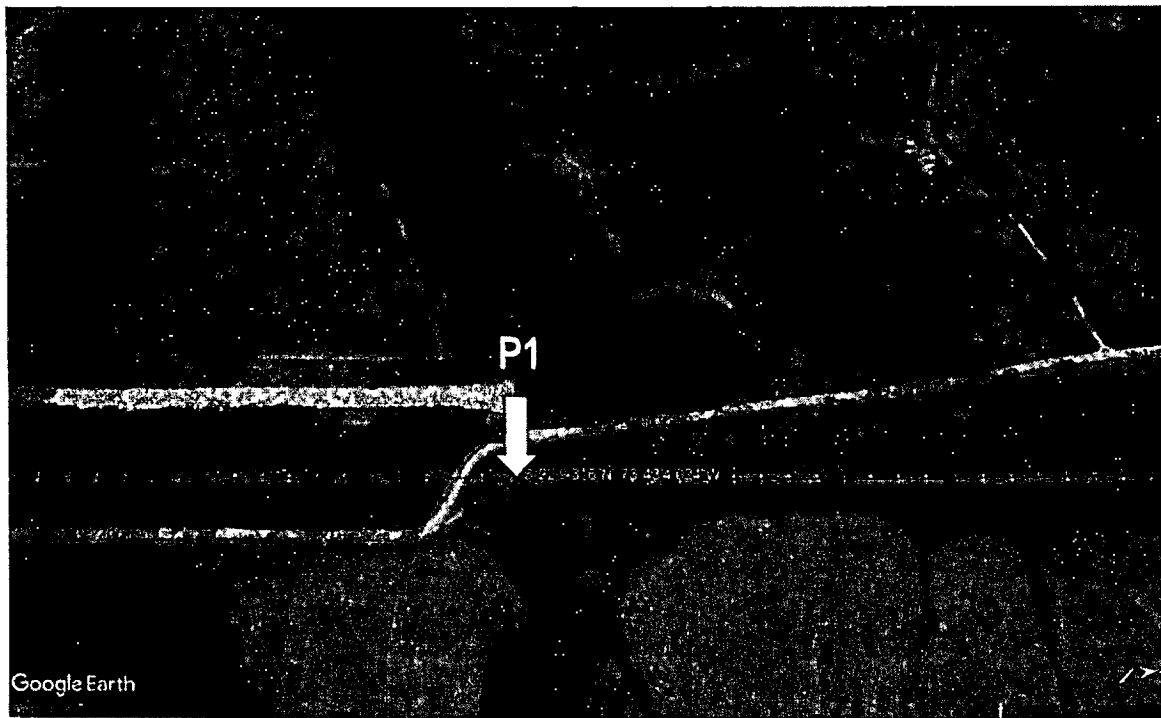
Continuación Auto No. _____ de _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR Y VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA EN LA VÍA FERREA DEL CORREGIMIENTO LA ESTACIÓN, JURISDICCION DE GAMARRA, CESAR, POR PRESUNTA INFRACCIÓN AMBIENTAL".....4

diámetro a la altura del pecho de ocho (8) cm y una altura de 1.5 m, dos (2) robles que cuentan con un diámetro a la altura del pecho de nueve (9) cm y una altura de 3 m y un (1) roble con DAP de nueve (9) cm y una altura de 2.5 m.

- **Tiempo:** los hechos fueron realizados en el mes de febrero de 2025, conforme a lo establecido e informado en la denuncia ambiental.
- **Lugar:** los hechos se dieron en el área de la vía férrea con relación a los linderos en inmediaciones de predios colindantes en el corregimiento de La Estación, jurisdicción del municipio de Gamarra, Cesar

Localización.

En la siguiente imagen se pueden observar la ubicación geográfica del punto inspeccionado:



*Imagen 1. Localización del punto de los hechos denunciados.
Fuente. Google Earth.*

PUNTO DE REFERENCIA	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	LATITUD	LONGITUD
P1 - Ubicación del punto de los hechos denunciados	8°22'9.316"N	73°43'4.024"O

Recursos naturales afectados.

Según lo manifestado en la denuncia instaurada, el recurso natural que se vio afectado con la poda de los árboles fue la flora, sin embargo, al momento de la realización de la inspección ya la copa foliar de los árboles se había regenerado y se encontraban buenas condiciones fitosanitarias y la copas foliares con un porcentaje adecuado en su desarrollo natural.

f

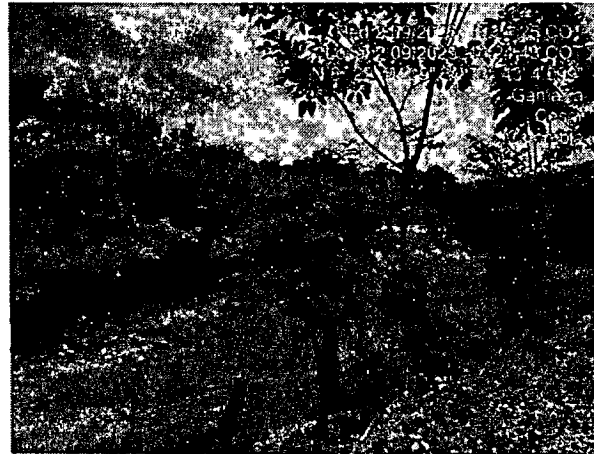
0315 de 21 ABR 2026

Continuación Auto No. _____ de _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR Y VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA EN LA VIA FERREA DEL CORREGIMIENTO LA ESTACIÓN, JURISDICCION DE GAMARRA, CESAR, POR PRESUNTA INFRACCIÓN AMBIENTAL".....5

A continuación, se ilustra el registro fotográfico evidenciado como insumo visual durante la atención a la denuncia ambiental en estudio:



*Imagen 2. Árbol de mora en buenas condiciones.
Fuente: Autores.*



*Imagen 3. Árboles de roble en buenas condiciones.
Fuente: Autores.*



Imagen 4. Árbol de mora en buenas condiciones.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

A

0315 de 21 ABR 2026

Continuación Auto No. _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR Y VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA EN LA VIA FERREA DEL CORREGIMIENTO LA ESTACIÓN, JURISDICCION DE GAMARRA, CESAR, POR PRESUNTA INFRACCIÓN AMBIENTAL".....6

Fuente: Autores.



*Imagen 5. Árboles de roble en buenas condiciones.
Fuente: Autores.*

IDENTIFICACIÓN DE ACCIONES IMPACTANTES

De la inspección técnica fue posible identificar las siguientes acciones impactantes:

Componente Abiótico	Componente Biótico	Componente Socio-económico
N.A	N.A	N.A

IDENTIFICACIÓN DE BIENES DE PROTECCIÓN IMPACTADOS

Se identifica bienes de protección que justifican o merecen ser protegidos, tal como los aplicables, según Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental:

SISTEMA	SUBSISTEMA	COMPONENTES
MEDIO FÍSICO	MEDIO INERTE	(No) Aire
		(No) Suelo y subsuelo
		(No) Agua superficial y subterránea
	MEDIO BIÓTICO	(No) Flora

1



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0315 21 ABR 2026

Continuación Auto No. _____ de _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR Y VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA EN LA VIA FERREA DEL CORREGIMIENTO LA ESTACIÓN, JURISDICCION DE GAMARRA, CESAR, POR PRESUNTA INFRACCIÓN AMBIENTAL".....7

		(No) Fauna
	MEDIO PERCEPTIBLE	(No) Unidades del paisaje
MEDIO SOCIOECONÓMICO	MEDIO SOCIOCULTURAL	(No) Usos del territorio
		(No) Cultura
		(No) Infraestructura
		(No) Humanos y estéticos
	MEDIO ECONÓMICO	(No) Economía
		(No) Población

Con base en lo inspeccionado y en la información contenida en el presente informe se realizan las siguientes conclusiones y recomendaciones:

CONCLUSIONES

- Una vez realizada la visita de inspección, no se logra evidenciar hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, reconociendo que los árboles presuntamente podados en campo se observan las especies de Mora (1 árbol) y Roble (3 árboles) los cuales tenían un DAP menor o igual a 10 cm, y en ellos se observaron buenas condiciones fitosanitarias y las copas foliares con un porcentaje adecuado en su desarrollo natural. Por otro lado, no fueron evidenciados los árboles frutales en el lugar de los hechos, y para estos últimos no requiere permiso de aprovechamiento forestal para dicha actividad de mantenimiento y poda de especies arbóreas frutales en el derecho de vía correspondiente a la vía férrea para el presente caso en particular. Por lo antes mencionado sustenta conforme al artículo 2.2.1.1.12.13 del Decreto 1532 de 2019, el cual expone *"Especies frutales. Las especies frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requerirán únicamente el Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.
- Por otro lado, se describe a continuación la información del presunto infractor que informa el denunciante anónimo:

Nombres y apellidos:	CONSORCIO SAN FELIPE FERREO
Documento de identificación:	NIT 901.732.725-0
Dirección de notificación:	Carrera 35A # 6 – 43, barrio Alto Prado Aguachica, Cesar
Contacto telefónico:	315 345 0484
Correo electrónico:	notificaciones@csferreo.com

- En conclusión, se establece que no se evidenciaron afectaciones a los recursos naturales en especial la flora al estar en buenas condiciones fitosanitarias y un buen porcentaje de copa foliar los árboles

A



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0315 .. 21 ABR 2026

Continuación Auto No. _____ de _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR Y VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA EN LA VÍA FERREA DEL CORREGIMIENTO LA ESTACIÓN, JURISDICCION DE GAMARRA, CESAR, POR PRESUNTA INFRACCIÓN AMBIENTAL".....8

inspeccionados en campo, considerando lo expuesto en las circunstancias de tiempo, modo y lugar, donde se realizaron las observaciones pertinentes en el lugar de los hechos en el área de la vía ferrea con relación a los linderos en inmediaciones de los predios colindantes en el corregimiento de La Estación, jurisdicción del municipio de Gamarra, Cesar. Finalmente no hubo lugar de imponer medida preventiva:

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a la Oficina Jurídica de Corpocesar realizar las acciones pertinentes conforme al concepto técnico concluido.

Las recomendaciones del presente informe serán estudiadas por la oficina jurídica para realizar las acciones pertinentes.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991.

ARTÍCULO 23.- *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. (...)*

3.2. LEY 1333 DE 2009. En su artículo 5, preceptúa:

- **INFRACCIONES.** *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de (...) y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente.*

(...)

PARÁGRAFO 5. *Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales.*

ARTICULO 17.- INDAGACIÓN PRELIMINAR. *Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

d



0315 21 ABR 2026

Continuación Auto No. _____ de _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR Y VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA EN LA VIA FERREA DEL CORREGIMIENTO LA ESTACIÓN, JURISDICCION DE GAMARRA, CESAR, POR PRESUNTA INFRACCIÓN AMBIENTAL".....9

3.3. LEY 1437 DE 2011². En su artículo 47, establece:

- Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud, de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. **Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso...** (Negrilla y subrayado fuera del texto).

3.4. CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T 166 DE 2012, por medio de esta sentencia se reitera que además de tener las siguientes finalidades en conformidad con el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, que son **verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental** o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

Además de estas finalidades **ha señalado que esta etapa también puede tener como finalidad determinar la identificación plena de los presuntos infractores.** (Negrilla y subrayado fuera del texto).

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, la Indagación Preliminar tiene como objeto verificar la ocurrencia de la conducta presuntamente infractora, determinar si es constitutiva de infracción ambiental y establecer si concurren causales eximentes de responsabilidad.

Ahora bien, analizado el Informe Técnico de Visita de Inspección con fecha quince (15) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), ejecutado con la finalidad de realizar inspección técnica a predio que colinda con la vía férrea, por posible poda de aproximadamente ocho (8)

² Ley 1437 del 2011, por medio de la cual se establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A



0315

21 ABR 2026

Continuación Auto No. _____ de _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR Y VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA EN LA VÍA FERREA DEL CORREGIMIENTO LA ESTACIÓN, JURISDICCION DE GAMARRA, CESAR, POR PRESUNTA INFRACCIÓN AMBIENTAL".....10

árboles, en el corregimiento de La Estación, jurisdicción del municipio de Gamarra, Cesar, se tienen las siguientes consideraciones:

4.1. SOBRE LA VERIFICACIÓN DE LA CONDUCTA PRESUNTAMENTE INFRACTORA

El objeto de la solicitud radicada bajo numero **02212 de 17 de febrero de 2025**, consistió en una denuncia anónima, por poda severa de aproximadamente ocho (8) árboles, ubicados en el lindero de un predio que colinda con la vía férrea, en el corregimiento de La Estación, jurisdicción del municipio de Gamarra, Cesar, por parte del **CONSORCIO SAN FELIPE FÉRREO**, identificado tributariamente con NIT 901.732.725-0.

No obstante, según consta en el Informe Técnico elaborado en ocasión de la visita del 02 de septiembre de 2025, **no se evidenció afectaciones ambientales significativas ni evidencias de incumplimiento a las resoluciones ambientales otorgadas por CORPOCESAR**. Los profesionales de apoyo verificaron los siguientes aspectos:

- La presunta infracción ambiental objeto de evaluación, está ubicada en el área de la vía férrea con relación a los linderos de predios colindantes en el corregimiento de La Estación, jurisdicción del municipio de Gamarra, Cesar.
- Durante la realización de la diligencia, se evidencian árboles de las especies mora y roble que se encuentran en el lindero, que limita el recorrido de la vía férrea con los predios. Según se observa, dichos árboles cuentan con una copa regenerada, destacándose el árbol de mora con un diámetro a la altura del pecho de ocho (8) cm y una altura de 1.5 m, dos (2) robles que cuentan con un diámetro a la altura del pecho de nueve (9) cm y una altura de 3 m y un (1) roble con DAP de nueve (9) cm y una altura de 2.5 m.
- Una vez realizada la visita de inspección, no se logra evidenciar hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, ya que los árboles presuntamente podados, fueron observados y se encontró que, las especies de Mora (1 árbol) y Roble (3 árboles) estaban en buenas condiciones fitosanitarias y las copas foliares con un porcentaje adecuado en su desarrollo natural. Por otro lado, no fueron evidenciados los árboles frutales en el lugar de los hechos, y para estos últimos no se requiere permiso de aprovechamiento forestal.

En consecuencia, sobre la presunta conducta consistente en poda severa de aproximadamente ocho (8) árboles, ubicados en el corregimiento de La Estación, jurisdicción del municipio de Gamarra, Cesar, no se evidenció hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

4.1.2. SOBRE LA CONFIGURACIÓN DE UNA POSIBLE INFRACCIÓN AMBIENTAL

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, establece que constituye infracción ambiental toda acción u omisión que desconozca la normatividad ambiental, los permisos, concesiones o licencias otorgados por la autoridad competente.

Sin embargo, del análisis técnico y documental se observa que:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

f



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0315 **21 ABR 2026**

Continuación Auto No. _____ de _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR Y VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA EN LA VIA FERREA DEL CORREGIMIENTO LA ESTACIÓN, JURISDICCION DE GAMARRA, CESAR, POR PRESUNTA INFRACCIÓN AMBIENTAL".....11

- No se acreditó daño, afectación o intervención indebida sobre bienes ambientales protegidos.
- No se presentaron afectaciones evidentes en el entorno en el momento de la inspección (poda severa), disposición inadecuada de residuos o incumplimiento de normas de protección de flora, fauna o recurso hídrico.
- No se estableció afectación a ecosistemas ni alteración al equilibrio natural, conforme a los componentes evaluados (abiótico, biótico y socioeconómico).
- El presunto infractor fue identificado, pero no se constató conducta típica, contraria a las normas ambientales o a un acto administrativo existente.

En ese sentido, la indagación preliminar cumplió su propósito constitucional y legal, y permitió determinar que no existe una conducta susceptible de adecuarse a un tipo infractor ambiental.

Para concluir el análisis integral realizado en la etapa de indagación preliminar, así como de la valoración del Informe Técnico de Visita del **15 de septiembre de 2025**, esta Oficina Jurídica constata que no se verificó la ocurrencia de la conducta señalada, no se presentaron afectaciones evidentes en el entorno en el momento de la inspección (poda severa).

Así mismo, no se identificó incumplimiento alguno de normas ambientales vigentes, ni de obligaciones derivadas de actos administrativos expedidos por la Corporación, y tampoco se acreditó daño o intervención indebida sobre bienes de especial protección ambiental. En consecuencia, no existen elementos de juicio que permitan sustentar razonablemente la apertura de un procedimiento sancionatorio, pues no se configura una conducta típica, antijurídica o imputable al administrador del predio o a tercero alguno.

En aplicación de los principios constitucionales de legalidad, tipicidad, imparcialidad y debido proceso (art. 29 C.P.), así como de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 —que establece que, cuando no exista mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, deberá ordenarse el archivo definitivo—, esta Oficina concluye que no se encuentran satisfechos los presupuestos materiales para continuar la actuación administrativa sancionatoria.

En virtud de lo expuesto, se concluye que no existe mérito para ordenar la apertura del procedimiento sancionatorio ambiental, dado que no se ha acreditado la ocurrencia de una conducta infractora atribuible al usuario con base en actos administrativos vigentes y aplicables. En consecuencia, y en aplicación del artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, procede disponer el archivo definitivo de la indagación preliminar.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. ORDÉNESE el ARCHIVO DEFINITIVO de la Indagación Preliminar contenida en el Informe Técnico de Visita del 15 de septiembre de 2025, en contra del CONSORCIO SAN FELIPE FERREO.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

f



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0315

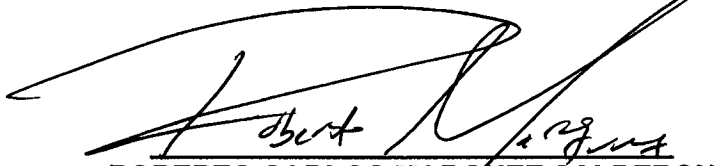
de **21 ABR 2026**

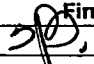
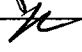
Continuación Auto No. _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR Y VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA EN LA VIA FERREA DEL CORREGIMIENTO LA ESTACIÓN, JURISDICCION DE GAMARRA, CESAR, POR PRESUNTA INFRACCIÓN AMBIENTAL".....12

ARTICULO SEGUNDO. PUBLICAR el presente Auto en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO. COMUNÍQUESE la presente providencia al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLAS


ROBERTO CARLOS MARQUEZ CALDERON
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Samir Alberto Banderas López - Profesional de Apoyo	
Revisó	Roberto Carlos Marquez Calderon -Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Marquez Calderon -Jefe Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

4